

**PROVIDENCIA — JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS CIVIL.** — Quito, mayo 23 de 1980. — Las 9 y 15 a.m. — VISTOS. — Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado en la mencionada oficina. En lo principal, la demanda que se pide, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, se la acepta al trámite en Juicio Verbal Sumario. — Cítese a la demandada, en el domicilio señalado. — Agréguese al proceso la partida que acompaña. Indique el actor, en el término de tres días, si existen hijos menores, procesados en el matrimonio. Notifíquese en el casillero judicial. Por renuncia del Secretario, actúe el oficial Mayor designado. (1) Dra. Raquel Lobato de Sancho. — Sigue la notificación (1). — A. Grijalva M. Oficial Mayor.

**SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** — Lautaro Buenargues Monar Torres, en el juicio verbal sumario de divorcio que sigue en contra de mi mujer la señora María Estela Chapi Ayala, atentamente expongo y solicito:

A. Pasar de haber realizado las averiguaciones tendientes a dar con el paradero, domicilio o residencia de María Estela Chapi Ayala, ha sido relativamente imposible. De conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil y con juramento expreso y manifiesto que desconozco el domicilio o residencia de María Estela Chapi Ayala, por tanto se dignará ordenar la publicación por la Prensa en uno de los periódicos de esta ciudad de Quito.

Se designará procer en la forma que solicito. (1) Dr. B. Villagómez Argüello, Lautaro Monar.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL.** — Quito, julio 11 de 1980. — Las 9 a.m. VISTOS. — Atendiendo la petición que antecede y por cuanto con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil reformado, manifiesta que se desconoce el domicilio y residencia de la demandada, a pesar de las averiguaciones tendientes a dar con el paradero, se ordena la citación a la señora MARIA ESTELA CHAPI AYALA, por intermedio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, debiendo mediar ocho días entre una y otra publicación. A la demandada se le previene de la obligación de señalar casillero judicial para notificaciones en este juicio. — Notifíquese. — (1) Dra. Raquel Lobato de Sancho. — sigue la notificación. Lo que comunico para los fines de ley. Se le previene a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones en el presente juicio. — Certifico.

Alfredo Grijalva Muñoz  
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. CODESA".**

1. — La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. CODESA", se otorgó ante el Notario Primero del Cantón Quito, el 17 de Julio de 1980, fue aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 8626 de 18 de agosto de 1980.

La inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas consta en el Repertorio bajo el N° 3188 A, registro 87 A, de 26 de septiembre de 1980.

2. — Comparece al otorgamiento de la mencionada escritura pública el señor arquitecto Andrés Chiriboga León, en su calidad de presidente y representante legal de la Compañía "CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. CODESA". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.

3. — El capital se aumenta en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIEEN SUCESES, con lo cual asciende a la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SUCESES.

4. — El capital que se aumenta está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: (1) 2'491.006,72 RESERVA LEGAL (8); 2'491.006,72 RESERVA FACULTATIVA (S); 10'109.144,18.

NUMERARIO (S); 2.989,12

5. — En virtud del aumento de capital se reformó el Artículo Quinto de los estatutos sociales; que dirá: "El capital social de la compañía es de setenta y ocho millones ciento veinte y cuatro mil trescientos sucesos (S); 78'124.300,00". Está dividido en dieciséis mil seiscientos veintidos (16 822) acciones ordinarias y nominativas de cinco mil, un mil y cien sucesos, numeradas del cero uno (01) al quince mil quinientos dieciocho (15 818) las de cinco mil sucesos (S); 5.000,00, del cero uno (01) al cuarenta y seis (46) las de mil sucesos (S); 1.000,00 y del cero uno al seiscientos treinta y tres (633), inclusive, las de cien sucesos (100)".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 18 de Oct. 1980.

Lcdo. Romeo Borja Chiriboga,  
SECRETARIO GENERAL

Carlos Ricaurte Vinuesa en el lugar que indicáramos. — Resortes seremos citados en el casillero N° 838. — La cuantía es Indeterminada.

(1) Regilbe (1) Luis Calleja G.

**PROVIDENCIA: CORTE SUPERIOR DE QUITO. — PRESIDENCIA SEGUNDA SALA.** — Quito junio 23 de 1980, Las 10 y 20 a.m. — VISTOS: La demanda presentada por Angel María Soza Mosquera y Luis Alfonso Calles Gallo, es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, en consecuencia, cítese a los demandados señores Pedro Alcides Molina Sánchez y Carlos Ricaurte Vinuesa Corrales, con el contenido del escrito inicial así como con esta providencia para que la contesten en el término de seis días, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones. — Agréguese al proceso los documentos acompañados. — Témesse en cuenta el casillero judicial señalado por los actores. — Cuéntese con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. — J.A. Velasco D. — Certifico: El Secretario, (1) R. López Donoso.

**PETICION: SEÑOR MINISTRO (SEGUNDA SALA). — CORTE SUPERIOR.** — ANGEL MARIA SOZA MOSQUERA Y LUIS ALFONSO CALLES GALLO, en la demanda colutoria que tenemos presentada en contra de PEDRO ALCIDES MOLINA Y OTROS, a usted decimos: De la razón antes por la Oficina de Citaciones, se desprende que uno de los demandados Pedro Alcides Molina ya no tiene su residencia en el lugar indicado, razón por la cual, sea de imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados, se dignará ordenar que se publique la demanda por tres veces en periódicos del lugar. — Atento lo prescrito en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil reformado por el decreto supremo 3070, manifestamos, bajo juramento, que es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados. — (1) Regilbe. — (1) Angel Soza. — Luis Calleja G. — Presentado miércoles dos de julio de mil novecientos ochenta, a las nueve y treinta minutos de la mañana, con una copia. — El Secretario (1) R. López Donoso.

**PROVIDENCIA: CORTE SUPERIOR. — PRESIDENCIA DE LA SEGUNDA SALA.** — Quito, octubre 11 de 1980; las 9 y 30 a.m. — En virtud de que los actores afirman desconocer el domicilio de los demandados Pedro Alcides Molina Sánchez y Carlos Ricaurte Vinuesa Corrales, se dispone citáreles por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil. — (1) J.A. Velasco D. — Certifico. — El Secretario, (1) R. López Donoso.

Lo que se da a conocer para los fines consiguientes, previniendo la obligación de señalar casillero judicial.

EL SECRETARIO

**DEMANDADOS Herederos presuntos y desconocidos de Juana Francisca Aguirre Altamirano**

**JUICIO: Ordinario de Prescripción adquisitiva de dominio**

**CUANTIA: Indeterminada**

**EXTRACTO DE LA DEMANDA: SEGUNDO MANUEL NARVAEZ MONCAYO.** a su autoridad me presente y expongo: desde el 1° de mayo de 1968 vengo ocupando en forma tranquila e interrumpida un lote de terreno en el que existe una casa de paredes de adobe, cubierta de teja, ubicado en la carrera Juan Montalvo de la provincia Cagahua del cantón Cayambe. — Límites norte, callejón de entrada a la propiedad de Vicente Sasentes; sur, propiedad de Gonzalo Clavijo; este, calle Juan Montalvo; oeste, propiedad de Luis Guillumbaquín. En los últimos años construí una casa en el patio de la casa anterior. Esta propiedad antes conocí que pertenecía a Juana Francisca Altamirano, quien falleció el 24 de octubre de 1967 sin conocer que tengo descendencia alguna. Dispuesto en los Arts. 734 y 2434 regles 1°, 2° y 3° del Código Civil solicito el derecho por prescripción extraordinaria de dominio.

**PROVIDENCIA:** La demanda que antecede es clara, completa y precisa por reunir los requisitos de ley, aceptándole a trámite, en consecuencia, por el término de quince días se corre traslado con la demanda a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Juana Francisca Aguirre Altamirano, a quienes se les citará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese con el señor Director Ejecutivo del IERAC. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. — Témesse nota del domicilio señalado por el actor. — Notifíquese (1) Dr. Elio Sánchez Ramírez, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

Al poner en conocimiento del extracto de demanda y providencia que antecede, le advierto que está legalmente obligado a señalar domicilio en esta ciudad de Cayambe a la distancia del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, para sus notificaciones posteriores.

Rafael Freire C.  
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**RADIO QUITO,**  
noticiosa  
y cultural.